



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIANA AREVALO MARÍN
DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO FLORES NOBLE
RADICADO: 2022-00256

Valledupar, Cesar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta al despacho que retira la demanda en razón a que no se pudo efectuar la subsanación dentro del término dispuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se ACCEDE al retiro de la demanda de la referencia, toda vez que a la fecha no se ha notificado al demandado.

En consecuencia, se ordena la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9950bac4516b073c0a2730ded4f481b880acf4442352c86d0f9e97ec87d4b4**

Documento generado en 05/09/2022 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>